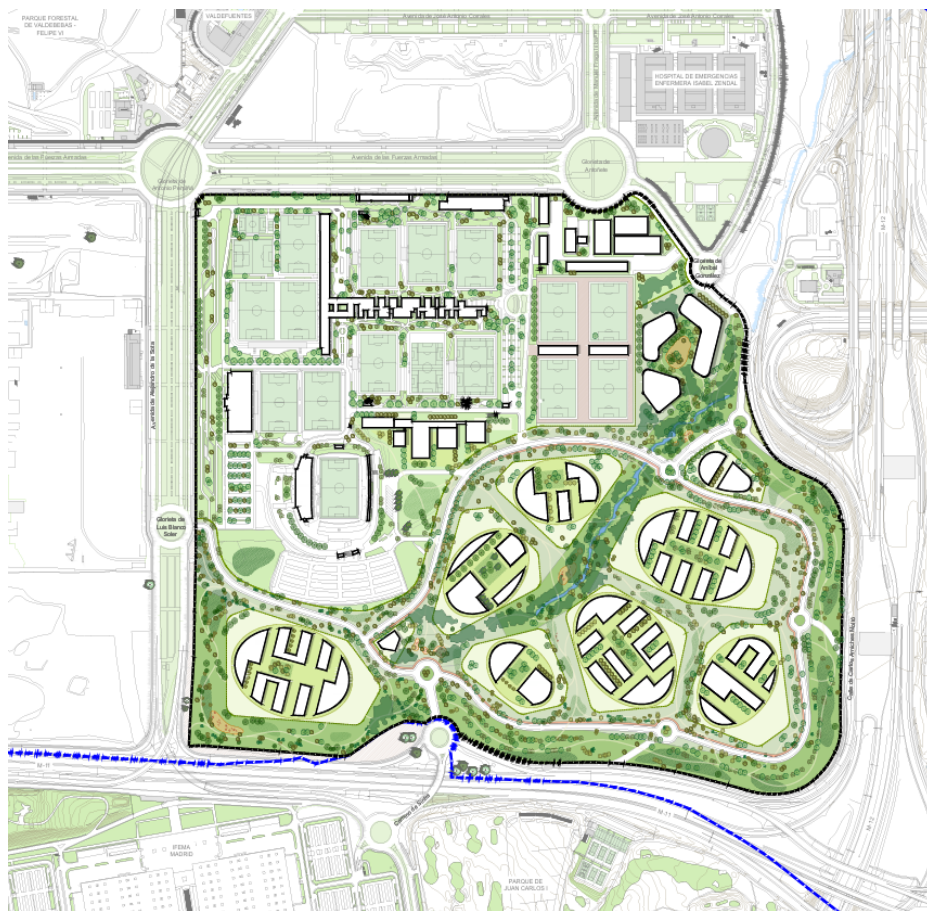




Expediente nº: 135-2025-00095

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA  
DE MADRID DE 1997 EN LA PARCELA DO 190 DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO  
ESPECÍFICO 16.11 "CIUDAD AEROPORTUARIA Y PARQUE DE VALDEBEBAS"**

**Distritos de Hortaleza y Barajas**



**ANEXO NORMAS URBANÍSTICAS**

**CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA ACTUACIÓN DE  
DOTACIÓN EN LA PARCELA DO 190**

MPG parcela DO-190 del APE.16.11 Ciudad aeroportuaria y Parque de Valdebebas.  
Anexo Consideraciones Medioambientales

1 de 11

Información de Firmantes del Documento



CN6YULUBWQNQF50S

**Artículo MA-1. Condiciones particulares de protección del patrimonio arqueológico en el ámbito de la Actuación de Dotación en la parcela DO-190**

1. Conforme a lo recogido en el informe de la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de marzo de 2026, con carácter previo al inicio de las obras de urbanización, se deberá presentar, ante la referida Subdirección General, un Proyecto de Actuación Arqueológica que, al menos, deberá contener:
  - a. Descripción y delimitación del ámbito de actuación:
    - i. Plano de situación.
    - ii. Plano general del proyecto (se presentará aparte en formato .dwg y .pdf) y resumen del proyecto de obra con especial descripción de los movimientos de tierra concretos que se van a llevar a cabo.
    - iii. Fotografías del estado actual.
  - b. Antecedentes históricos y arqueológicos de la zona.
  - c. Informe geológico del ámbito de actuación (incluyendo en su caso informe geotécnico).
  - d. Metodología y técnicas razonadas.
  - e. Plan de trabajo.
  - f. Plazo de ejecución e inicio previsto.
  - g. Equipo y medios.
  - h. Responsabilidad en materia de seguridad e higiene en el trabajo y medidas a adoptar (incluir la póliza del seguro contratado).
  - i. Documento de conformidad con el proyecto de actuación arqueológica por parte de la propiedad o persona acreditada por la misma.
  - j. Enumeración detallada de los documentos aportados.
2. Para el inicio de las obras de urbanización se deberá haber emitido el informe de la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid validando el Proyecto de Actuación Arqueológica presentado.
3. Durante las fases en las que se lleven a cabo los movimientos de tierras de las obras de urbanización y, conforme a lo establecido en el informe de la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de marzo de 2026, complementado con lo que se indique en el informe de validación del Proyecto de Actuación Arqueológica:
  - a. Deberá haber un técnico a pie de obra, experto en arqueología y paleontología.

## Información de Firmantes del Documento





- b. Dicho técnico deberá llevar a cabo un control arqueológico y paleontológico intensivo de todos los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la actuación, la recogida de muestras micropaleontológicas en caso de alcanzarse facies favorables (en cantidad suficiente para la correcta caracterización de los depósitos) y la realización de columnas estratigráficas de los frentes más representativos e informe geológico final.
- c. En caso de aparecer restos arqueológicos o paleontológicos se procederá a la paralización de los trabajos, a su balizamiento y protección y a su notificación inmediata por registro a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, junto a un proyecto de intervención arqueológica.
- d. Los informes generados deberán contener fotografías fechadas del seguimiento.
- e. Todos los restos encontrados deberán estar georreferenciados y acotados con coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30N en la planimetría oficial del PGOUM de 1997.

#### **Artículo MA-2. Condiciones de calidad de los suelos en la parcela DO-190**

- 1. En el ámbito de la Actuación de Dotación es de aplicación lo siguiente, en función de las zonas señaladas en el siguiente gráfico:

#### Información de Firmantes del Documento





## 2. Gestión ambiental de las tierras presentes en la Zona 1

Las tierras existentes en la Zona 1 no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el artículo 6 y en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y se les asigna la codificación LER 17 05 04 "Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03". En consecuencia, dichas tierras podrán ser:

- reutilizadas dentro de la propia parcela, para usos industriales;
- valorizadas mediante gestor autorizado;
- destinadas a vertedero autorizado para residuos inertes;

Cualquier actuación de traslado, reutilización o gestión de las tierras deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados.

## 3. Gestión ambiental de las tierras presentes en la Zona 2

Las tierras existentes en la Zona 2 no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el artículo 6 y en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en

### Información de Firmantes del Documento





vertedero y se les asigna la codificación LER 17 05 04 "Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03". En consecuencia, dichas tierras podrán ser:

- a. reutilizadas dentro de la propia parcela o ámbitos ajenos, para usos industriales;
- b. destinadas a vertedero autorizado para residuos inertes.

Cualquier actuación de traslado, reutilización o gestión de las tierras deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados.

#### 4. Gestión ambiental de las tierras existentes en la Zona 3

Las tierras existentes en la Zona 3 no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el artículo 6 y en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y se les asigna la codificación LER 17 05 04 "Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03".

En consecuencia y, atendiendo a su caracterización analítica, deberán gestionarse en vertedero de residuos no peligrosos o de residuos inertes.

Cualquier actuación de traslado o gestión de las tierras deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados.

#### **Artículo MA-3. Medidas contra el ruido**

1. Durante la fase de obras se aplicarán las siguientes medidas:
  - a. Las obras y trabajos de construcción, no se realizarán, de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas o en sábados y festivos entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia, seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, se solicitará autorización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se ejecutarán los trabajos nocturnos.
  - b. Se adoptarán las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros producidos por las obras, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias.
  - c. Todos los equipos y maquinaria susceptibles de producir ruidos y vibraciones empleados en las obras y trabajos deberán cumplir lo

#### Información de Firmantes del Documento





establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación y, en particular, la maquinaria de uso al aire libre con las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, o norma que lo sustituya. La utilización de todos los sistemas o equipos complementarios será la más adecuada para reducir la contaminación acústica

- d. Viales de acceso: En las zonas urbanas se deberán trazar los viales urbanos de acceso de la maquinaria pesada destinada a la obra que limite la afección a la población.

#### **Artículo MA-4. Medidas para la integración del Arroyo de la Plata**

1. Se retirarán en primer lugar los residuos sólidos y escombros existentes en el cauce del Arroyo de la Plata.
2. Para lograr un ecosistema lo más natural posible se procederá a la des canalización del arroyo, retirando las escolleras y los gaviones flexibles, como paso previo a la posterior remodelación del cauce.
3. Tras la retirada de gaviones y escolleras, será precisa la remodelación del cauce, tendiendo los taludes para permitir su posterior revegetación.
4. Medidas relacionadas con la gestión de la flora exótica:
  - a. Las especies presentes en la zona, *Ailanthus altissima* y *Cortaderia selloana*, son invasoras agresivas, que podría colonizar el cauce y la zona verde, por ello, son especies a erradicar por completo de la zona de actuación.
  - b. Se debe evitar el empleo en toda la zona verde de especies exóticas con potencial invasor. Aparte de las especies incluidas en el catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE, 2013), se evitará también el empleo de *Ulmus pumila*.
  - c. En las actuaciones de restauración y adecuación se fomentará una mayor diversidad en la vegetación de la ribera, y en especial una mayor presencia de especies nativas en la zona. Se tendrá en cuenta lo señalado al respecto en el DAE.
  - d. En la zona es bastante frecuente el sauco (*Sambucus nigra*), especie catalogada de interés especial en la Comunidad de Madrid. Es una presencia singular, que se debe proteger y fomentar. Con carácter general,

#### Información de Firmantes del Documento





se procurará respetar los ejemplares existentes en las actuaciones de restauración del arroyo de la Plata.

- e. Se procurará respetar los ejemplares existentes de sauco (*Sambucus nigra*) en las actuaciones de restauración del arroyo de la Plata.
- f. Podrá eliminarse algún ejemplar si impide la realización de obras de descanalización o remodelación, pero siempre que sea posible se trasplantará a otras zonas no afectadas.
- g. Se insiste en el interés de mantener un espacio urbano, pero de interés ecológico, y para ello es esencial el mantenimiento, e incluso el fomento de los espinales riparios (principalmente la zarzamora presente en alrededores del cauce).

#### **Artículo MA-5. Medidas para la protección del arbolado a conservar**

1. Protección de áreas de vegetación.
  - a. Para evitar posibles daños será necesario rodear las aéreas de vegetación con un cercado fijo de 1,20 a 1,80 metros de altura. Si por razones técnicas no se pudiera proteger la cubierta del suelo vegetal o superficial, se separará la cubierta de suelo y se almacenará en pilones no superiores a 1,25 metros de altura. Se asegurará una buena aireación y se evitará el crecimiento de malas hierbas.
2. Protección de áreas de vegetación contra contaminaciones químicas.
  - a. No está permitido contaminar áreas de vegetación con productos nocivos como aguas de construcción, colorantes, disolventes, aceites minerales, ácidos, lejía, cementos u otros aglomerantes, etc.
  - b. El arbolado y las áreas de vegetación no se regarán con aguas residuales de la construcción y se deberá evitar cualquier vertido accidental de estas o de cualquiera de los productos nocivos citados.
3. Protección de áreas de vegetación contra el fuego.
  - a. - Únicamente está permitido hacer fuego a una distancia mínima de 20 metros de las copas de los árboles y a 5 metros de los arbustos. No está permitido hacer fuegos dentro de las áreas de vegetación.
4. Protección de las áreas de vegetación contra el exceso y embalsamiento de agua.
  - a. No está permitido el exceso de agua por desagües de la construcción en la zona radical de los árboles y de las zonas de vegetación. Se deberán

#### Información de Firmantes del Documento





tomar las medidas adecuadas para evitar embalsamientos de agua como consecuencia de nuevas construcciones que cierren la salida natural de las aguas, previendo drenajes de suficiente entidad para el caudal previsto desalojar.

5. Protección de los árboles contra posibles daños mecánicos.

- a. Se rodeará los árboles con un cercado que abarque la zona radical (superficie de suelo situada bajo la copa más 2 metros) para protegerlos de posibles daños mecánicos como golpes, heridas y otras agresiones a la corteza, las ramas o las raíces producidas por vehículos, maquinaria de construcción, etc.
- b. Si, por razones de espacio, no fuera posible proteger toda la zona radical, se rodeará el tronco con un cercado de tablazón de madera de al menos 2 metros de altura, acolchado en la zona de contacto con el tronco. Nunca se colocarán sobre las raíces y si es posible las ramas bajas o colgantes se atarán hacia arriba. El lugar de atadura se protegerá para no dañar las ramas ni el tronco.

6. Protección de la zona radical.

- a. Nunca se verterá ningún producto sobre la zona radical de los elementos vegetales.
- b. No se sacará en ningún caso tierra de toda la zona radical.
- c. No se abrirán zanjas ni se harán excavaciones en toda la zona radical. Si esto fuera inevitable, solo se podrán hacer de forma manual y siguiendo las recomendaciones de distancia de las ordenanzas municipales arriba señaladas.
- d. Cualquier instalación de canalizaciones se hará por debajo de la zona radical, nunca afectando a la misma.
- e. Las raíces que puedan quedar al descubierto durante estos trabajos se protegerán de la desecación y de las heladas con un recubrimiento adecuado. El proceso de relleno se hará manualmente y se pondrá suficiente material drenante de granulometría pequeña, para evitar heridas, y danos debidos a posteriores compactaciones con maquinaria pesada.
- f. Deberá ser tenida en cuenta la posibilidad de realizar una poda correctora de la copa, para contrarrestar la pérdida de raíces ocasionada por las obras. El tipo de poda a realizar dependerá de la especie que se trate.

Información de Firmantes del Documento





- g. No será posible realizar ningún tipo de cimientado en la zona radical. Si esto fuera inevitable, se construirán cimientos puntuales, nunca continuos, estableciendo como mínimo 1.5 metros de distancia entre ellos y también respecto al pie del tronco. Los puntos de cimentación se realizarán en los lugares en donde no se afecte a raíces que de forma más clara realicen función estática.
- h. Ante la imposibilidad de impedir en exceso de tráfico y apilamientos, la zona de suelo alrededor de las áreas de vegetación se cubrirá con una capa de material de drenaje de un mínimo de 20 cm de espesor, sobre la cual se añadirá un revestimiento de tablas. Esta medida tendrá un carácter excepcional, y se limitará a un solo periodo vegetativo. Cuando ya no sea necesaria dicha protección se retirará rápidamente, dando después una pequeña labor manual al suelo para airearlo y ventilar la zona radical.
- i. En general puede ser necesario la aplicación de otras medidas técnicas suplementarias como por ejemplo la protección de instalaciones de ventilación y riego o rejillas de protección del pie del tronco.
- j. En caso de árboles muy sensibles al enterramiento de la base del tronco, se pondrá un anillo protector alrededor del pie del tronco.
7. Medidas para las tareas de trasplante. Los pies afectados que estén en buenas condiciones fitosanitarias y no reúnan las condiciones para ser eliminados, directamente serán trasplantados. Se resumen a continuación las condiciones para realizar un trasplante, de manera que pueda garantizarse su éxito:
- a. El trasplante deberá hacerse en el menor plazo posible desde su plantación o nacimiento. Las probabilidades de arraigo son inversamente proporcionales a la edad del ejemplar.
- b. Las condiciones climáticas, edáficas o geográficas de los lugares de origen y de nueva plantación deberán ser tanto más parecidas cuanto mayor sea la planta en edad o tamaño. Se deberá tener en cuenta la orientación de la planta en su lugar de origen, esto es, por qué zona recibe la máxima insolación solar, y por cual prácticamente no incide nunca el sol directamente.
- c. Realizar las operaciones que sean necesarias sobre el ejemplar a trasplantar en la época de paro vegetativo, que en general coincide con el invierno.
- d. Se evitarán las zonas de terraplén por incrementar la inestabilidad de los ejemplares trasplantados.

#### Información de Firmantes del Documento





- e. La poda se debe limitar a una cierta descarga de peso y al equilibrio del volumen de copa con el volumen de raíces restante.
- f. El repicado de las raíces se realizará antes de la brotación. Se deben abrir zanjas a una distancia inferior a la prevista de encepellonado afectando parcialmente al sistema de raíces. Después del repicado, es imprescindible sustentar artificialmente el ejemplar para evitar su caída. La operación se repetirá las veces necesarias para realizar la vuelta entera al cepellón.
- g. Si el procedimiento que va a emplearse para el trasplante es el escayolado del cepellón, previa excavación de un anillo circular alrededor del mismo, hay que tener en cuenta otros condicionantes. Estos pasan por no mover la planta escayolada durante al menos un periodo vegetativo: debe pasar una primavera antes de cambiar la ubicación del ejemplar.
- h. Si el procedimiento es mediante máquina trasplantadora, además de realizar la operación durante el invierno, se deberá tratar el cepellón con productos antitranspirantes, con el fin de evitar la desecación de las raíces del árbol. Estas se cortarán evitando desgarros en la corteza, a través de cortes limpios que no muevan el cepellón. Este método tiene la ventaja de poder realizarse sin los retrasos a los que obliga el escayolado, pero solo es viable en los ejemplares de tamaño tal que pueda manejar la máquina trasplantadora. Por otro lado, hay que tomar especiales precauciones dado que el cepellón corre más riesgo de desmoronarse, las raíces de entrar en contacto con el aire, etc.
- i. El tamaño del cepellón dependerá del perímetro del pie a trasplantar.
- j. La plantación del arbolado trasplantado deberá ser inmediata, ubicando los pies arbóreos dentro del ámbito de actuación, excluyendo la zona de cesión municipal.
- k. En cuanto al mantenimiento después del trasplante, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:
  - i. Se regarán los ejemplares trasplantados de acuerdo a lo especificado en el punto anterior.
  - ii. Al año siguiente se realizará una poda de seguridad que elimine el ramaje seco e inseguro.
  - iii. El sistema de sustentación aéreo se eliminará cuando el sistema radical esté suficientemente recuperado.

#### Información de Firmantes del Documento





- l. Al año siguiente del trasplante se realizará de forma imprescindible una poda de seguridad que elimine el ramaje seco e inseguro (poda de limpieza o saneamiento).
- m. Se aplicarán normas de seguridad y salud en el trasplante.



CN6YULUBWQNQF5OS

#### Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

MARIA BELEN COLLADA HOLGUERAS - JEFE/A SERVICIO  
EVA MARIA TORRES BERRUEZO - SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANEAMIENTO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 23/07/2026 13:26:10  
Fecha Firma: 23/07/2026 13:37:16  
CSV : CN6YULUBWQNQF5OS

